

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los días 29 y 30 del corriente.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	"	"
Arroyo de Cuellar.....	2	1
Cantalejo.....	10	1
Carbonero el Mayor.....	2	"
Cuellar.....	4	2
Chañe.....	1	1
Puebla de Pedraza.....	1	1
San Cristóbal de Cuellar.....	6	1
<b>Total.....</b>	<b>26</b>	<b>7</b>

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 30 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid interesa á este Gobierno la busca y captura de D. Vicente Morro y Cervera, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con actividad á averiguar el paradero

del referido D. Vicente, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 30 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de D. Vicente Morro y Cervera.

Edad 30 años, estatura regular, barba rubia recortada, ojos azules, nariz aguileña, la cédula personal que lleva tiene las señas: Concepción Jerónima, núm. 19, 3.º, izquierda.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Zarzuela del Monte que el día 22 del actual ha desaparecido una caballería menor de la propiedad de Leon García, cuyas señas á continuación se detallan,

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndola caso de ser habida á mi disposición.

Segovia 28 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas. Un pollino capon, pelo negro, edad seis años, un poco gacha la oreja izquierda y una B en la nariz; lleva cabezada de correa con cadena.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Administrador de Hacienda ha acordado que desde el 1.º del próximo Octubre esté abierto el pago de la mensualidad corriente, por término de diez días, á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 29 de Setiembre de 1885.—

El Tesorero, Manuel Entero.

#### Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Octubre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1885-86, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 26 del actual; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 8.ª de las Instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este Establecimiento hasta el 31 del referido Octubre, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como tambien un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprenden la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31, y los de ingreso los días 15, 22, 30 y 31 del mismo mes, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos de enseñanza libre con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes al Sr. Director de este Establecimiento en los diez primeros días del mes de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, abonando diez pesetas por derechos de examen de cada asignatura y dos pesetas cincuenta céntimos por gastos de Secretaría é instrucción del respectivo expediente.

El día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposición que marca el

art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue: Durante los últimos quince días del mes de Octubre próximo se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinan, para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y los solicitaren en debida forma antes del día 15 de Octubre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiere alumnos de distintos años se formarán varios grupos, de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior habrá otro escrito, y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 28 de Setiembre de 1885.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.



151	Navas de San Antonio	La Dehesa.	230	1000	10	20	20	20	80	1000	87
152	idem.	La Corquilla.	80	250					30	250	30
154	Pelayos	La Dehesa.	42	300					100	300	120
155	Salceda	Dehesa y agregados.	170	400					120	400	125
156	Sauquillo	El Pinar y la mata.	400	1600					150	1600	385
157	Sotosalvos	Cabezorrillo.	34	100	10				100	100	100
158	idem.	Cerca de Arrijales.	30	100					75	100	75
159	idem.	Retuerto.	31	100					75	100	20
160	idem.	La Solana.	9	30					20	30	130
161	Tabanera la Luenga.	Pedro Manzano.	60	100					50	100	705
162	Turégano	La Nava y la Vega.	596	1700	100				200	1700	270
163	Valdevacas y Guijar.	Ladera y subida de las yeguas.	200	1500					100	1500	525
164	Veganzones	El Pinar.	244	1000					320	1000	492
165	Yanguas	Pimpollada y Valdelaguña.	136	2000					250	2000	262
166	Aldealengua de Pedraza.	Dehesa de Moreillo.	108	200					62	200	63
167	Aldeansancho.	Cerro de la horca.	144	250					63	250	144
168	idem.	Robledo.	72	250					144	250	465
169	Arrones	La Dehesa.	228	130					185	130	157
170	Cabezuola	Pinar alto la Data y Espesa.	270	700					107	700	732
172	Cantalejo	Pinar del Valle.	153	300					107	300	340
173	idem.	Pinar grande.	172	300					90	300	200
174	Carrascal del Río.	Cachorrada y Pozuelo.	130	80					150	80	150
175	Casla	La Dehesa.	125	120					100	120	68
176	Cerezo de Abajo.	idem.	98	60					68	60	180
177	Idem Comunidad.	Los Llanos.	93	60					225	60	275
178	Cerezo de Arriba.	Dehesa de Valde el águila.	163	1000					225	1000	225
179	Duruelo	La Dehesa.	118	200					225	200	225
180	Encinas	Valde Navares.	109	200					225	200	225
181	Fresno de la Fuente.	El monte.	225	150					180	150	555
182	Fuenterrebollo.	Bodones y pinar del Sur.	180	120					62	120	310
183	Gallegos	La Dehesa.	63	80					200	80	338
185	Matabuena	El monte.	127	500					200	500	2250
186	Navafria	La Dehesa.	108	200					60	200	550
187	Pedraza (Comunidad)	Pinar de Navafria.	4878	5100					300	5100	250
189	Navalilla	Pimpollada del miliciano.	125	800					125	800	250
191	Navares de Enmedio.	La Sierra.	248	200					450	200	158
192	Navares de las Cuevas.	El Chorro.	90	600					400	600	660
193	Pedraza	Dehesilla de Casasola.	112	120					150	120	150
194	Prádena	La Dehesa.	360	300					45	300	45
195	Idem (Comunidad)	El Matriego.	54	130					12	130	163
196	Pueblo de Pedraza	Las Herrerías.	60	130					45	130	270
197	idem.	Las Mangadas.	78	110					175	110	400
198	San Pedro de Gaillos	La Dehesa.	135	150					90	150	245
199	Santo Tomé del Puerto	idem.	351	600					125	600	450
200	Seblcoor	Pinar del monte	87	100					32	100	425
201	Siguero	La Dehesa.	93	190					75	190	370
202	Siguero	idem.	215	488					94	488	94
203	Turrubuelo	idem.	423	120					300	120	150
204	Boceguillas (Comunidad)	La Divisa.	306	500					200	500	200
205	idem.	El Santo.	225	500					94	500	150
206	Valdesimonte	El monte.	106	100					300	100	400
207	Villar de Sobrepeña.	Las Lastras.	192	300					75	300	150
208	Obra-pia del Comendador Gomez Velazquez	Pinar de la obra pia.									
190	Navares de Enmedio (Comunidad)	Bardal.	192	300							

Montes no incluidos en el Catálogo.

1	Castro de Fuentidueña.	Monte de Enebro.	140	200					80	200	80
2	Dehesa y Dehesa Mayor	Pimpollada de Lorente.	100	200					40	200	65
4	Frunales	Pimpollada de Aldehuela.	150	200					40	200	190
5	idem.	Dehesilla y prado.	100	150					30	150	30
6	idem.	La Lindera.	60	150					40	150	190
7	Navalmanzano	Mangadas y Consejera.	200	500					75	500	105
9	Cilleruelo de San Mames	Montecillo.	200	400					200	400	200
10	Madriguera	La Dehesa.	120	100					90	100	190
11	Montejo de la Serrezuela	El Carrascal.	78	100					100	100	100
12	Negredo	La Dehesa.	86	100					100	100	220
13	Saldaña	Dehesa boyal.	40	50					50	50	110
14	La Bajos	El Cristo.	138	30					200	30	200
15	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal.	50	50					20	50	20
16	Cubillo	Erias y Valdeatea.	170	200					225	200	285

17	Cubillo.....	20	20	6	30	30	25	45
18	Escalona.....	20	20	198	5000	5000	100	100
19	Juaros de Bionoros.....	20	20	20	50	50	50	50
20	La Llosa.....	60	60	16	50	50	75	185
21	Mate antigua.....	60	60	27	300	300	125	185
22	El Soto.....	60	60	31	80	80	75	185
23	idem.....	60	60	19	150	150	50	100
24	La Llosa.....	60	60	167	50	50	100	100
25	Monte de abajo.....	60	60	20	100	100	63	150
26	El Matute.....	50	50	209	250	250	300	450
27	El Enebral.....	50	50	39	50	50	50	100
28	idem.....	50	50	80	50	50	50	100
29	idem.....	50	50	310	50	50	50	100
30	idem.....	50	50	50	50	50	50	100
31	Castrojimeno.....	100	100	50	50	50	50	100
32	idem.....	100	100	50	50	50	50	100
33	Orejana.....	50	50	50	50	50	50	100
34	Pajarejos.....	50	50	32	50	50	50	100
35	Santo Tomé del Puerto.....	50	50	154	125	125	50	100
36	Cabezas.....	50	50	66	46	46	50	100
37	Signuelo.....	50	50	85	500	500	180	180
38	Sotillo.....	50	50	200	100	100	125	145
39	Torrevalde San Pedro.....	10	20	120	100	100	150	150
40	Turrubuelo.....	30	60	50	50	50	50	80
41	Ventosa y Tejadilla.....	10	20	120	100	100	150	150
42	idem.....	30	60	50	50	50	50	80
43	Castrosvetracin.....	30	60	50	50	50	50	80

Segovia 21 de Setiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, concedidos para usos vecinales en el plan de 1885 á 86.

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de entre sus individuos, encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de estas condiciones, así como de cualquier otro abuso que se cometiere y fuese denunciado á la autoridad correspondiente ó al distrito; dentro del tercero día de cometida dicha responsabilidad se hará efectiva, con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No se podrá empezar ningun aprovechamiento de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, sin antes obtener la correspondiente licencia por escrito de esta Jefatura que se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento al presentar en esta oficina un certificado que acredite haber ingresado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos segun de Real orden está mandado.

Los aprovechamientos que se intenten sin cumplir esta condición, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las penas de ordenanza. La citada Comisión tiene el deber de denunciarlos si llegara este caso, así como los empleados del ramo, á los cuales se les darán órdenes terminantes sobre este particular.

3.<sup>a</sup> No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.<sup>a</sup> Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición 2.<sup>a</sup>, la Comisión del Ayuntamiento, en unión del empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos, reconociendo el sitio en que ha de verificarse y una faja de 400 metros al rededor, y haciendo constar en el acta cuantos daños se encontraren. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de remitir á este distrito copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

5.<sup>a</sup> La Comisión del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime conveniente, por iguales partes á cada uno, segun ordenanza.

6.<sup>a</sup> Por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

8.<sup>a</sup> Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el empleado del ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión del Ayuntamiento y al empleado del ramo.

9.<sup>a</sup> Con arreglo á lo preceptuado por las Ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran, ó las apliquen á otro uso distinto de aquél para que han sido concedidas. La contravención á esta condición será penable como disponen las Ordenanzas vigentes.

10. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un mes, á contar desde el día en que el empleado haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

11. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños; queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

12. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último día del mes de Marzo próximo venidero.

14. La Comisión del Ayuntamiento, segun la condición 5.<sup>a</sup> de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, y dará á cada uno de ellos una papeleta, en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que puede extraer, sin cuyos requisitos los empleados del ramo y Guardia civil no le permitirá el aprovechamiento.

La misma Comisión del Ayuntamiento entregará al empleado de la comarca ó que se

designa, antes de empezar el aprovechamiento, una lista en la que con claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas y brozas que á cada uno le tocó en el reparto.

15. En el acta de reconocimiento y entrega para el aprovechamiento de pastos se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deberán considerarse como taller, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

16. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

17. La misma Comisión entregará á la pareja de la Guardia civil y empleado del ramo una lista, en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

18. Ningun usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

19. El ganado podrá entrar en el monte hasta el 30 de Setiembre del año próximo venidero.

20. Terminados los aprovechamientos, se reconocerá por el Ayuntamiento y empleado del ramo que se designe el terreno en el monte de que habla la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego, siendo responsable la citada Comisión y empleado del ramo y Guardia civil de cuantos daños se encontrasen y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo, así como de las contravenciones á este pliego y disposiciones del ramo si no las denunciases como queda dicho.

Segovia 21 de Setiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Nota adicional al estado de aprovechamientos de brozas del plan de 1885 á 86.

Para los montes de los partidos judiciales de Santa Maria de Nieva y Cuellar, dei erán obrar en los Ayuntamientos respectivo: las declaraciones de taller de aquellos sitios en que no puede extraerse las brozas, remandándose á la Guardia civil y empleados del ramo que v gilen para que se respeten dichos talleres, quedando responsables de ello tanto los anteriores como los Ayuntamientos interesados. Se recomienda igualmente que en los rodales jóvenes donde se hubiere hecho corta final, no se extraiga más que la capa superficial de brozas, no barriendo por completo el suelo como es costumbre. Si algún Ayuntamiento tiene derecho indiscutible á esa servidumbre reconocido en algún tiempo por la Administración, podrán presentar lo antecedentes necesarios en el Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Segovia 21 de Setiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Comisaría de Guerra de Segovia

Debiendo procederse á contratar por el término de un año, hasta fin de Octubre de 1886, el trigo, las harinas y paja para pienso que se necesiten durante dicho tiempo en la factoría de subsistencias de esta plaza y demás de este Distrito militar, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta que con dicho objeto ha de celebrarse el día 9 de Octubre próximo, á las doce de su mañana en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita plaza de Alfonso XII, número 5, puedan enterarse, de diez de la mañana á dos de la tarde, del pliego de condiciones, del de precio limite y modelo de proposición, que estará de manifiesto en la referida oficina.

Segovia 24 Setiembre de 1885.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto y B.

Se arrienda el molino harinero titulado el Quemado, sito sobre el rio Voltoya, término de Moraleja de Coca.

Las personas que quieran tomarle en arrendamiento pueden entenderse con D. Ramon Mones, en dicho pueblo hasta el 15 de Octubre próximo; pasado dicho día, en Segovia, calle del Sol, núm. 12, bajo, derecha.